

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), Y LA EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES (E.S.P.I.E.), No. DSL-015-2014.

NOSOTROS: ANDRES ABELINO TORRES RODRIGUEZ, mayor de edad, soltero, hondureño, Periodista, con Cedula de Identidad No. 0611-1937-00008 y de este domicilio, accionando en mi carácter de Director Ejecutivo y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creado mediante Decreto Legislativo No. 138, del cinco (05) de febrero de 1971, nombrado en la Sesión Extraordinaria celebrada por la Junta Directiva del Instituto. El 22 de febrero del año 2010, según Punto Cero Cuatro (04) del Acta Numero Un Mil Ciento Sesenta (1160), y que en lo sucesivo se denominara como **"EL INSTITUTO"** por una parte y por la otra el señor **RIGOBERTO AMADOR RODRIGUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, empresario con Cedula de Identidad No. 0107-1959-01589, RTN No. 01071959015890 y de este domicilio, actuando en su condición de Gerente propietario de la **EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES (E.S.P.I.E.)**, Empresa legalmente constituida mediante Escritura Pública Numero Doscientos Cincuenta y Tres (253), de fecha 29 de julio de 1998, autorizada ante los oficios del Notario **OMAR OCTAVIO RAUDALES MUNGUIA**, inscrita en el Registro de la Propiedad Mercantil bajo el No. 76, del Tomo 283 del Registro de Comerciantes Individuales, de Sección de Tegucigalpa, Francisco Morazán y que en lo sucesivo se denominara **"EL CONTRATISTA"**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el siguiente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA**, contrato que girara de acuerdo a las condiciones y estipulaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: "EL INSTITUTO"** manifiesta que es dueño y está en posesión de varios inmuebles ubicados en diferentes lugares del país, como ser: Tegucigalpa, San Pedro Sula, Yoro, Choluteca y que para salvaguardar todos sus activos, como ser: Edificios de las oficinas administrativas, Centros Gerontológicos, proyecto habitacional altos de las tapias y terrenos de su propiedad, realiza la contratación de servicios de seguridad y vigilancia, objeto de este contrato **CLAUSULA SEGUNDA: "EL CONTRATISTA"**, declara que como resultado de la Licitación Pública No. 004-2013-DA se obliga a prestar sus servicios de seguridad y vigilancia de los **edificios de todas las oficinas administrativas, centros gerontológicos, proyecto habitacional altos de las tapias y terrenos propiedad del instituto**, ubicado en diferentes lugares del país, de acuerdo a los requerimientos de los servicios estipulados en el Documento Base de la **LICITACIÓN PUBLICA No. 004-2013-DA**, documentos legales, especificaciones técnicas y financieras que se consideran parte de este contrato.-**CLAUSULA TERCERA: "EL CONTRATISTA"** se obliga a contratar por su cuenta y riesgo el personal, conforme a los requisitos requeridos en el documento base, referente a Oferta Técnica y todo lo que fuere necesario para la eficaz ejecución de este contrato. Es entendido que la relación laboral en este contrato y el personal contratado por el contratista respecto a los servicios prestados es responsabilidad de **"EL CONTRATISTA"** y no de **"EL INSTITUTO"**, así como calidad de los servicios, controles e informes los cuales deben ser previamente aprobados por el supervisor nombrado al efecto por **"EL INSTITUTO"**. Si en cualquier tiempo y durante la ejecución de los servicios, el equipo, armas, uniformes, roles de personal e informes se consideran insuficientes, ineficientes, inapropiados o de mala calidad, el Supervisor requerirá a **"EL CONTRATISTA"** para que aumente la eficiencia, mejore la calidad y/o mantenga el ritmo en el cumplimiento del contrato conforme a instrucciones de cumplimiento del servicio, con el tiempo estipulado en su programa de trabajo.-**CLAUSULA CUARTA: "EL CONTRATISTA"** se obliga a contratar por su cuenta y riesgo el personal, conforme a los requisitos requeridos y todo lo que fuere necesario como ser el pago de Aportaciones del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Régimen de Aportaciones Privadas (RAP). El canon de la Secretaria de Estado en el

Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo

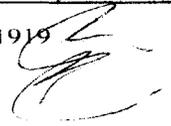
Despacho de Seguridad, por cada Guardia para la eficaz ejecución de este contrato.-

CLAUSULA QUINTA: "EL CONTRATISTA" se obliga a nombrar el personal suficiente, capacitado e idóneo para cumplir con el programa de trabajo y con las obligaciones derivadas del presente Contrato; Conforme a las categorías solicitadas en las bases de licitación en cuanto a los Responsables del Servicio, Supervisores, Guardias de Seguridad y Vigilantes de terrenos en cumplimiento a lo solicitado en el Anexo I de las bases de licitación que corresponden a: Zona Geográfica, Puesto de 12x 7, Puesto de 24x7, Armas, Chalecos y Características de ubicación de los puestos a cubrir:

No.	Departamento Geográfico	Lugar a Cubrir	Puesto de 12x7	Puesto de 24x7	Armas		Chaleco		Características
					Pistola o Revolver	Escopeta	Antibalas	Detector	
1	Francisco Morazán	Edificio Ejecutivo	10	5	10	5	2	3	Oficinas Principales
2	Francisco Morazán	Centro de Día		4	1	3			Centro de Recreación
3	Francisco Morazán	Sala Velatorio		2		2			Edificio
4	Francisco Morazán	Molino		4		4			Terreno dos Entradas
6	Francisco Morazán	15 de Septiembre		1		1			Terreno
7	Francisco Morazán	Colonia Godoy		2		2			Terreno
8	Francisco Morazán	Llanos del Potrero		2		2			Terreno dos Entradas
9	Francisco Morazán	Aldea Agua Dulce		2		2			Terreno
10	Francisco Morazán	Altos de Toncontín		1		1			Terreno
11	Francisco Morazán	Ciudad Mateo		7		7			Proyecto Habitacional
12	Francisco Morazán	Milpa Quemada		2		2			Terreno
13	Choluteca	Oficinas de Choluteca	1		1		1	1	Oficinas
14	Choluteca	Centro de Día		3		3			Centro de Recreación
15	Cortes	San Pedro Sula	2	4	3	3	2	2	Edificio Propio
16	Copan	Santa Rosa de Copan		1	1		1	1	Oficinas
17	Yoro	Yoro		1		1			Plantel
18	Atlántida	La Ceiba		1		1	1	1	Oficinas
		Total	13	42	16	39	7	8	

CLAUSULA SEXTA: "EL CONTRATISTA" deberá pagar todos los sueldos puntualmente en las fechas convenidas en la ejecución del servicio a los guardias los salarios y las prestaciones Sociales que les corresponden de acuerdo con la Legislación Laboral y exime por este acto a "EL INSTITUTO " de toda responsabilidad económica, presente, pasada y futura, que pudiere derivarse de la relación de trabajo existente entre dicho personal y "EL CONTRATISTA". Este además, atenderá cumplidamente el pago de las cotizaciones del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Régimen de Aportaciones Privadas (RAP) para garantizar a sus trabajadores el ejercicio pleno de sus derechos sociales.-**CLAUSULA SEPTIMA: "EL CONTRATISTA"** responderá por los daños, perjuicios, reclamos, etc., que por su culpa o negligencia, o del personal que directa o indirectamente se haya contratado y causaren daños a terceros en la ejecución del servicio determinado, para dejar a salvo la responsabilidad de "EL INSTITUTO" y de sus Funcionarios, agentes y empleados por cualquier juicio, acción o reclamos originados por los mismos hechos, para este efecto "EL INSTITUTO" queda facultado para hacer las retenciones que se consideren necesarias, ya sea de los pagos parciales del pago final, para asegurar los resultados de los juicios, acciones o reclamos promovidos y hasta que estos

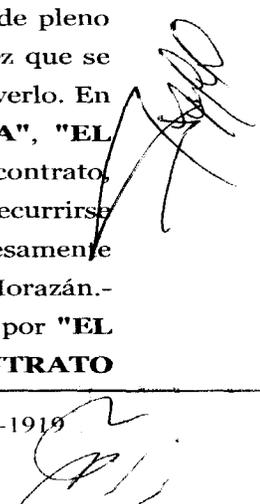
hayan quedado solventados o finiquitados y "EL CONTRATISTA" haya presentado la evidencia escrita correspondiente.-**CLAUSULA OCTAVA:** La vigencia establecida para el contrato para la prestación del servicio de seguridad y vigilancia conforme al documento base fue estimada en 12 meses pero como la adjudicación del proceso fue autorizado por parte de la Presidencia de la Republica por los términos que se establecen en el Decreto PCM 056-2013 de fecha 10 de diciembre 2013, la adjudicación fue informada el 17 de enero del presente año lo cual interrumpió el periodo de vigencia de las bases, por lo tanto la vigencia del contrato será de **ONCE (11) MESES, CUATRO (4) DÍAS, que corresponden del 27 de enero al 31 de diciembre del 2014** contados a partir de la firma de este contrato y de la sustitución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta por la Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente al quince por ciento (15 %) del valor total del mismo, veinte por el término del contrato más 3 meses adicionales conforme a la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.- Si el servicio no se iniciare dentro del plazo señalado en este documento, por no haber rendido las cauciones a que está obligado "EL CONTRATISTA", o por cualquier otra causa imputable a él, será responsable por los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta y "EL INSTITUTO" quedará en libertad de ejecutar las acciones que en derecho procedan por incumplimiento.-**CLAUSULA NOVENA:** "EL INSTITUTO" podrá otorgar a "EL CONTRATISTA", si lo encontrare justificado, la ampliación del término estipulado para la ejecución del presente Contrato, únicamente por causas imputables a "EL INSTITUTO" o por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados y calificados por "EL INSTITUTO", para lo cual deberán notificárseles tan pronto como acontezcan. En cualquiera de estas circunstancias, "EL CONTRATISTA" deberá mantener sus precios unitarios por Guardia según los puestos y establecer su disposición en las mismas condiciones de este contrato. "EL INSTITUTO" otorgara la prórroga fijando en su caso el plazo de la prórroga. La cual será formalizada por ambas partes contratantes y consignadas en un documento que se denominará "ACTA DE PRORROGA". Durante el término de ampliación o prórroga se ampliarán también la vigencia de la garantía para las partes como todas y cada una de las estipulaciones y obligaciones derivadas de este Contrato y demás que proceden. **CLAUSULA DECIMA:** Asimismo "EL INSTITUTO", podrá solicitar a "EL CONTRATISTA", según acuerdo o circunstancia de ampliación o disminución geográfica por expansión o reducción funcional del Instituto, sea en inmuebles propios o arrendados y si lo encontrare justificado, la ampliación de turnos y puestos, que obliguen la incrementación de guardias, manteniendo "EL CONTRATISTA", los precios unitarios por guardia y condiciones y estipulaciones del Contrato y en el caso de disposición legal por incremento salarial debidamente aprobada se hará revisión de este contrato.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** El monto total del contrato por este Servicio es por la cantidad de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL, CINCO LEMPIRAS EXACTOS (Lps.12,292,005.00)**, incluye el 15% de Impuesto Sobre Ventas, el tipo de contrato es por el precio ofertado y convenido, Por **NOVECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 960,300.00)** más **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 144,045.00)** que corresponden al 15 % de Impuesto sobre ventas, haciendo un total de **UN MILLON CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 1,104,345.00)** mensual, cuya forma de pago será: Un primer pago que incluye un mes mas cuatro (4) días por la cantidad de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (Lps.1,248,555.00)** y 10 pagos mensuales por la cantidad de **UN MILLON CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 1,104,345.00)**. El cual se hará a través de la División Administrativa del "EL INSTITUTO" en la proporción que corresponde; para tal efecto se emitirán las respectivas órdenes de pago afectándose la estructura presupuestaria para este tipo de servicio, debiéndose presentar para el mismo por parte del "CONTRATISTA", los siguientes documentos: a) Factura Comercial Original a nombre del INJUPEMP, b) Recibo Original a Nombre del INJUPEMP, c) Recibo de pago de planillas registradas en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), d) Lista de Planilla de todos los guardias con su número de Identidad y puesto asignado, e) Solvencia extendida por la Secretaria en



el Despacho de Seguridad por el pago del canon por el servicio de seguridad, previo al pago, el Jefe del Departamento de Servicios Generales deberá presentar al Jefe de La División Administrativa un Informe del Servicio prestado por la empresa contratada correspondiente al mes que se está cancelando.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** En caso de incumplimiento del contrato originado porque "EL CONTRATISTA" no realice el servicio dentro del plazo y condiciones estipuladas, "EL INSTITUTO" impondrá una multa conforme a las cantidades señaladas en este contrato la cual serán pagadas en concepto de multa conforme al valor de acuerdo a la siguiente tabla:

No.	INCUMPLIMIENTO	MULTAS POR INCUMPLIMIENTO
1-Requisitos de Personal:	No portar Uniforme y/o Carné de Identificación	Lps 250.00 por Guardia cada vez que ocurra el evento constatado en Libro de Novedades.
2-Armas y Equipo:	Arma de Reglamento en mal estado y/o falta de munición	Lps 500.00 por Guardia cada vez que ocurra el evento constatado en Libro de Novedades.
3-Inasistencias:	Cuando un puesto de 12 horas quede descubierto	Lps. 750.00 por puesto
	Cuando un puesto de 24 horas quede descubierto	Lps. 1,500.00 por puesto
4-Otras Faltas:	Guardia Dormido o en ingesta de bebidas alcohólicas u otros estupefacientes	Lps. 1,000.00 por puesto de 12 o 24 horas

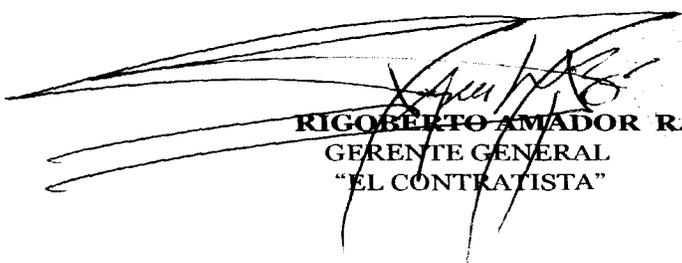
CLAUSULA DECIMA TERCERA: "EL CONTRATISTA" entregará dentro de los siguientes CINCO días (5) calendarios, contados a partir de la fecha de la firma de este contrato una Garantía de Cumplimiento del Contrato equivalente al Quince por ciento (15%) del valor total del mismo, la cual deberá ser de la aceptación de "EL INSTITUTO" extendida por una Compañía Aseguradora o entidad Bancaria Nacional. La vigencia de la garantía será por el tiempo que dure el contrato y se extenderá hasta Tres Meses siguientes a la fecha final de la ejecución del servicio o sea hasta el 31 de marzo de 2015, en caso de incumplimiento de este contrato "EL INSTITUTO" afectará la Garantía o Fianza indicada en esta clausula, con el solo requisito de hacer un requerimiento extrajudicial del pago al asegurador o afianzador, aun con la oposición de "EL CONTRATISTA", para lo cual no será necesario resolución administrativa ni fallo de tribunal. Esta condición deberá hacerse constar expresamente en un Addendum especial del Contrato de Fianza.-**CLAUSULA DECIMA CUARTA:** El incumplimiento de las cláusulas o condiciones de este contrato o sus documentos anexos dará lugar a que "EL INSTITUTO" lo dé por resuelto de pleno derecho, previa resolución de la Junta Directiva de "EL INSTITUTO" y una vez que se haya hecho comunicación oficial a "EL CONTRATISTA" de la decisión de resolverlo. En caso de resolverse el contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", "EL INSTITUTO" tendrá derecho a hacer efectiva la Garantía de cumplimiento del contrato, sin perjuicio de cualquier otro derecho o acción que le corresponda. En el caso de recurrirse a la vía judicial, "EL CONTRATISTA" renuncia a su domicilio y se somete expresamente a la jurisdicción del Juzgado de Letras Civil de este departamento de Francisco Morazán.-**CLAUSULA DECIMA QUINTA:** Todos los documentos que fueron utilizados por "EL CONTRATISTA" en la **Licitación Publica No.004-2013-DA**, para el **CONTRATO**



DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) y LA EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES (E.S.P.I.E.), serán parte inherente del presente Contrato: convocatoria a Licitar, Condiciones, Especificaciones, Documento de la Oferta, Circular.- **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** Es convenido y entendido que este contrato no podrá ser objeción de cesión, endoso o transferencia por **"EL CONTRATISTA"**, en todo o en parte a ninguna otra empresa, si lo hiciera **"EL INSTITUTO"**, además de rescindir el contrato procederá judicialmente contra **"EL CONTRATISTA"**.- **CLAUSULA DECIMA SEXTA:** **"EL INSTITUTO"**, representado por el señor **ANDRES -ABELINO TORRES RODRIGUEZ**, declara ser cierto lo manifestado por el Señor **RIGOBERTO AMADOR RODRÍGUEZ** en su condición de Propietario de la Empresa de Seguridad Privada e Instalaciones Especiales (E.S.P.I.E.); y por ser eso lo convenido acepta las condiciones consignadas en el presente contrato; obligándose por lo que a su representada concierne a cumplir fielmente las estipulaciones de este contrato. En fe de lo cual firma el presente contrato en Duplicado Originales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil catorce.



ANDRÉS A TORRES R.
DIRECTOR EJECUTIVO
"EL INSTITUTO"



RIGOBERTO AMADOR R.
GERENTE GENERAL
"EL CONTRATISTA"